

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 42/10

**MEMORANDUM PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE
DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS Y LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

VISTO: el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados profundizar el diálogo político y fortalecer los lazos tradicionales de amistad y cooperación con la República de Turquía.

Que un Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados y la República de Turquía complementará, en el plano político, el Acuerdo Marco para el Establecimiento de un área de libre comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía, firmado en 2008.

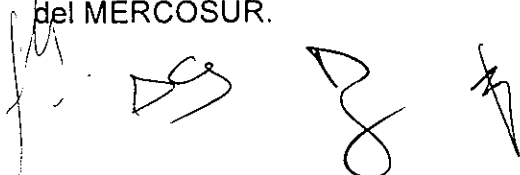
**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar el texto del "Memorandum para el Establecimiento de un Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la República de Turquía", elevado por el Foro de Consulta y Concertación Política, que se adjunta a la presente Decisión.

Art. 2 - El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la firma del instrumento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su Artículo 5.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.



XL CMC – Foz de Iguazú, 16/XII/10.

**MEMORANDUM PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE
DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y ESTADOS ASOCIADOS
Y LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, Estados Asociados, por una parte; y la República de Turquía, por la otra; en adelante denominadas las "Partes" del presente Memorandum.

Expresando su firme compromiso a favor de los objetivos y principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como la igualdad soberana de los Estados, el respeto a la soberanía, la abstención de recurrir al uso o amenaza del uso de la fuerza y la no intervención en los asuntos internos de los Estados;

Reafirmando el interés mutuo en fortalecer los lazos tradicionales de amistad y cooperación, así como el deseo de mejorar y diversificar el diálogo político entre las Partes,

Acuerdan:

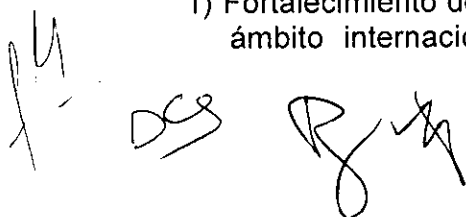
ARTICULO 1

Establecer un Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación, con la finalidad de realizar consultas entre las Partes en temas internacionales y regionales, para profundizar los vínculos de amistad y entendimiento mutuo, propiciar el diálogo y fortalecer la cooperación en temas de interés común, en el marco de los foros multilaterales en los que participan.

ARTICULO 2

A fin de cumplir con los objetivos establecidos, las Partes desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades:

- 1) Fortalecimiento de la práctica de colaboración y cooperación en el ámbito internacional, a través de la celebración de consultas



regulares en los asuntos de interés mutuo, cuando sea apropiado y en forma oportuna para las Partes;

- 2) Intercambio de experiencias e información en materia de procesos de integración regional;
- 3) Organización, celebración y participación en conferencias, seminarios y otros eventos de interés mutuo relativos a las cuestiones indicadas en el Artículo 3°.

ARTICULO 3

El diálogo político y la cooperación incluirán, entre otros, los siguientes temas:

Análisis y discusión de las relaciones de largo plazo entre las Partes y de los temas relacionados con la promoción y protección de la democracia y los derechos humanos, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la prevención de conflictos, el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva, la cooperación en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, el problema global de las drogas, el lavado de activos, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, la corrupción y otras formas de crimen transnacional organizado, el fortalecimiento del multilateralismo, en particular en el ámbito del Sistema de Naciones Unidas, el desarrollo social, la inclusión y cohesión social, la eliminación de la pobreza y la cooperación en materia científico técnica.

ARTICULO 4

El Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre las Partes será coordinado por el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Turquía.

Las Partes llevarán a cabo sus distintas reuniones en el lugar y nivel que de común acuerdo estimen más adecuado. Las Partes se reunirán a nivel Ministerial y/o de Altos Funcionarios por lo menos cada dos años.

La fecha y agenda de las respectivas reuniones se acordarán entre la Coordinación Nacional del Foro de Consulta y Concertación Política, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Turquía.

En caso de interés mutuo, las Partes podrán proponer, a través de los canales diplomáticos, evaluar la posibilidad de convocar a encuentros especializados entre las instituciones y agencias pertinentes de la República de

Turquía y las Reuniones de Ministros y/o Reuniones de Altas Autoridades de la estructura del MERCOSUR con competencia específica en los temas mencionados en el Artículo 3°.

ARTICULO 5

El presente Memorandum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigencia por un período de tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Memorandum mediante notificación escrita a la otra con seis meses de anticipación.

ARTICULO 6

Ninguno de los artículos del presente Memorandum afectará los respectivos derechos y obligaciones de las Partes con relación a los Acuerdos, Convenios u otros instrumentos legales internacionales de los cuales sean parte, tanto individual como colectivamente, ni generará derechos y/u obligaciones más allá del propio Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación que se crea.

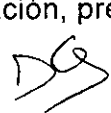
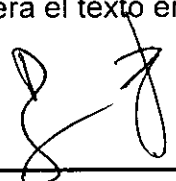
ARTICULO 7

La República del Paraguay será el depositario del presente Memorandum para el MERCOSUR y Estados Asociados.

Hecho en Foz de Iguazú, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez, en dos ejemplares en español, portugués, inglés y turco, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de desacuerdo en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



Por la República Argentina

Por la República de Turquía

Por la República Federativa del Brasil

Por la República del Paraguay

Por la República Oriental del Uruguay

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Por la República de Chile

Por la República de Colombia

Por la República de Ecuador

Por la República de Perú

Por la República Bolivariana de Venezuela

